

área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 199-2005-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que la Carretera: Óvalo Chancay - Huaral - Acos, Desvío Variante Pasamayo - Huaral, se encuentra ubicada en el departamento de Lima, habiéndose determinando el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 08.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía) el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los tramos: Óvalo Chancay - Huaral Ruta 16A de 40 m. (20 m. a cada lado del eje de la vía); Huaral - Acos Ruta 16A de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía) y Desvío Variante Pasamayo - Huaral Ruta 107 de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud total de 79+619 Km.;

Que, con Memorándum N° 3949-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de los mencionados tramos;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Óvalo Chancay - Huaral - Acos, Desvío Variante Pasamayo - Huaral, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud Km.	Derecho de Vía
1	Ovalo Chancay - Huaral	16A	10+000	40 m. (20 m. a cada lado del eje de la vía).
2	Huaral - Acos	16A	58+119	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía).
3	Desvío Variante Pasamayo - Huaral	107	11+50	20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía).
Total			79+619	

Artículo 2º.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. mas allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02640

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Precisan derecho de vía de la Carretera Óvalo Chancay - Huaral - Acos, Desvío Variante Pasamayo - Huaral, ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2006-MTC/02**

Lima, 9 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el